

B , Claudia Edith s/ amenazas
C.S.J 2302/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Roxana Verónica M .

En ella refiere que el 6 de octubre de 2017, mientras se encontraba en la casa de su madre en la localidad de Lomas de Zamora, recibió un mensaje por la aplicación “whatsapp” de una mujer que decía ser amante de su marido. La denunciante resolvió bloquear el número pero, no obstante ello, comenzó a recibir mensajes de texto con insultos. Con posterioridad, mientras se hallaba en su domicilio en esta ciudad, desde otra línea telefónica le enviaron mensajes del mismo tenor. Finalmente agregó que sospecha que la emisora de los mensajes Claudia Edith B , que tuvo una relación anterior con su actual pareja (fs. 6/7, 9/10).

El juez local declinó parcialmente la competencia a favor de la justicia provincial, respecto del hecho acaecido el 6 de octubre en territorio bonaerense (fs. 16/17).

El magistrado provincial, por su parte, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que sólo se cuenta con los dichos de la víctima a fin de determinar los lugares donde se encontraba al recibir los mensajes (fs. 25).

Devueltas las actuaciones al juzgado local, éste elevó el incidente a la Corte (fs. 27).

Es doctrina de V.E. que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187, entre otros).

Toda vez que los mensajes recibidos circunstancialmente en la provincia de Buenos Aires formarían parte de un mismo contexto y con la participación de la misma imputada, pienso que de acuerdo al criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 475; L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012, resulta conveniente que su investigación sea realizada por la justicia local que previno, asumió parcialmente la competencia y que es, además, la localidad donde se domicilia y acudió a hacer valer sus derechos la denunciante.

Por lo tanto opino que corresponde al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de esta ciudad, continuar conociendo en la totalidad de estas actuaciones.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación